

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

Bogota 08/04/2019

Señor (a):

LUZ MARINA MARTINEZ DE VALCARCEL

Dirección: Calle 4 No. 5 – 85 Apartamento 202

Correo electrónico: luzmarmar56@yahoo.es

Fax: 305 318 06 51

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02344771 del 25/02/2019
Número de cliente 297521-3

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07412731, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar el caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019



07412731
2019/03/15
Bogotá,

Señora
LUZ MARINA MARTINEZ DE VALCARCEL
Correo electrónico luzmarmar56@yahoo.es
Calle 4 No. 5 – 85 Apartamento 202
Teléfono 305 318 06 51
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición
No. 02344771 del 25 de febrero de 2019
Cuenta 297521-3

Respetada señora Luz.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Luz Marina Martínez De Valcarcel, presentó reclamación verbal mediante el caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, en la cual manifestó inconformidad por el consumo del periodo de febrero de 2019 para la cuenta 297521-3.
2. En respuesta al caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se le informa que los consumos han sido liquidados mediante la diferencia de las lecturas registradas por el medidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146¹ de la Ley 142 de 1994 y lo establecido en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. El 18 de febrero de 2019 y emitida la respuesta por parte de Enel – Codensa², teniendo en cuenta el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de

¹ *ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*

² *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.*

³ *Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse*

lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se procedió a notificar de manera personal a la señora Luz Marina Martínez De Valcarcel, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

- La señora Luz Marina Martínez De Valcarcel, interpuso los recursos de reposición contra el caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02344771 del 25 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02344771 del 25 de febrero de 2019, la recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que es exagerado el consumo que se pretende cobrar en comparación con los consumos reales.

PRUEBAS

- Recurso de reposición No. 02344771 del 25 de febrero de 2019. (Folios 3)
- Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019. (Folios 03)
- Certificación de pagos de la cuenta. (Folio 1)
- Duplicado de las facturas de enero 2018 a febrero de 2019. (Folios 14)
- Histórico de consumos de la cuenta 297521-3. (Folio 1)
- Análisis de consumos:

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado	Consumo Final	Número de Medidor
26/12/2018	25/01/2019	2019/02	Facturación	Real	85681	248			16018778
27/11/2018	26/12/2018	2019/01	Facturación	Real	85433	233			16018778
25/10/2018	27/11/2018	2018/12	Facturación	Real	85200	265			16018778
25/09/2018	25/10/2018	2018/11	Facturación	Real	84935	221			16018778
27/08/2018	25/09/2018	2018/10	Facturación	Real	84714	181			16018778
26/07/2018	27/08/2018	2018/09	Facturación	Real	84533	411		212	16018778
26/06/2018	26/07/2018	2018/08	Facturación	Promedio	84122	228	-29	199	16018778
25/05/2018	26/06/2018	2018/07	Facturación	Real	84122	232			16018778
25/04/2018	25/05/2018	2018/06	Facturación	Real	83890	231			16018778
26/03/2018	25/04/2018	2018/05	Facturación	Real	83659	222			16018778
23/02/2018	26/03/2018	2018/04	Facturación	Real	83437	227			16018778
26/01/2018	23/02/2018	2018/03	Facturación	Real	83210	216			16018778
26/12/2017	26/01/2018	2018/02	Facturación	Real	82994	254			16018778

CONSIDERACIONES

Antes de referirnos al objeto de recurso en la presente actuación, es pertinente informar que en el caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, le precisamos la procedencia del “...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...”. En tal sentido, se dará trámite únicamente al Recurso de Reposición.

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de consumos se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

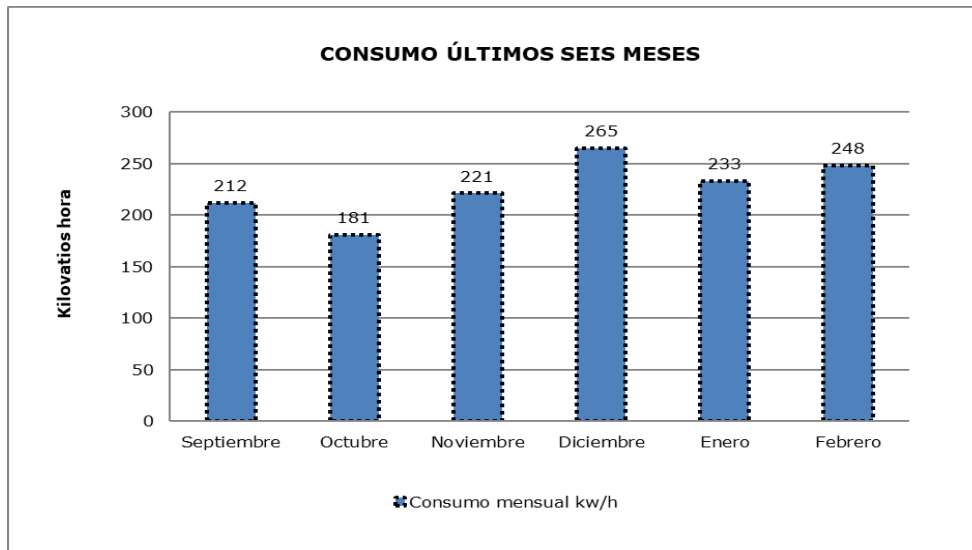
De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Al respecto, se efectuó una validación en nuestro sistema comercial y se hizo un análisis del histórico de consumos de los últimos 6 meses para la cuenta 297521-3, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, el último mes tuvo un aumento en el consumo frente al de los meses anteriores; este incremento, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo.

Por otra parte le informamos que los consumos facturados durante los periodos de septiembre a febrero de 2019, se encuentran bien liquidados y que la empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas reales tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

En el siguiente cuadro podrá verificar la diferencia de lecturas y el resultado después de multiplicarse con el factor de liquidación, resultado que se convierte en el consumo que se cobra en cada periodo:

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Promedio diario en KW*
Desde	Hasta			Anterior	Actual		
26/12/2018	25/01/2019	30	2019/02	85433	85681	248	8,27
27/11/2018	26/12/2018	29	2019/01	85200	85433	233	8,03
25/10/2018	27/11/2018	33	2018/12	84935	85200	265	8,03
25/09/2018	25/10/2018	30	2018/11	84714	84935	221	7,37
27/08/2018	25/09/2018	29	2018/10	84533	84714	181	6,24

* La última columna muestra la cantidad de kw consumidos en cada día del mes facturado (promedio diario).

Expuesto lo anterior, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos, no obstante la empresa Enel – Codensa siempre ha cobrado de forma mensual y no bimensual, no obstante los días de cada periodo varían de acuerdo al ciclo de facturación de cada cuenta.

No obstante, la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente

Para determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en el numeral 19.4.7.3:

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para su caso en particular, en el periodo de febrero de 2019, se evidencia que el consumo promedio es de 216 kwh, el cual se encuentra en el rango uno (1), y su variación mínima es cuatro (4) y su máxima es siete (7), con una desviación estándar de 27. El límite máximo de consumo es 405 Kwh. Al realizar la comparación de consumo real del periodo de febrero de 2019 fue de 248 Kwh. Por lo que, se establece que éste no sobrepasa el consumo límite, por lo tanto no existió una desviación significativa de consumos.

Es importante mencionar, que estos consumos no presentan una desviación significativa en los términos del artículo 149⁴ de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3⁵ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

⁴ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

⁵ "... 19.4.7.3 Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por "Promedio de consumos registrados", del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación. Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual (...)."

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para los consumos de la cuenta, no se encontró procedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, antes citado.

En atención a que la realización de la revisión al medidor generaría un costo que sería facturado al cliente y en razón a que no se obtuvo autorización para efectuar el cobro en las condiciones señalada, no se programó la inspección.

Si usted requiere se realice una revisión al medidor (contador), le sugerimos solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de darle claridad sobre el costo y el alcance de la inspección y se tomen los datos necesarios para su autorización de ejecución, teniendo en cuenta que el cliente debe cancelar el valor cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones del mismo están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁶ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la misma forma, Enel – Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel – Codensa.

Es importante resaltar que las tarifas aplicadas por Enel – Codensa, están debidamente establecidas de acuerdo con la resolución CREG 119 de 2007, y, dando aplicación a la opción tarifaria, establecida en la resolución CREG 168 de 2008.

Así mismo es de mencionar, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Dicho valor, se liquida en la factura por concepto de “Consumo activa sencilla”, donde consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar,

⁶ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Con lo anterior, se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que Enel – Codensa, respeta el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y se han concedido los recursos de Ley correspondientes, trasladado al ente de control los respectivos recursos de apelación.

Por otro lado en concordancia al artículo 155⁷ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración para la cuenta 297521-3, por cuando el recurrente no interpuso subsidiariamente el recurso de apelación.

Finalmente, le informamos que dado que el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina.

RESUELVE

1. Confirmar el caso No. 30294792 del 18 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
 2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
1. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

⁷ “ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07412731 *

07412731
2019/03/15

CITACIÓN

Señora
LUZ MARINA MARTINEZ DE VALCARCEL
Correo electrónico luzmarmar56@yahoo.es
Calle 4 No. 5 – 85 Apartamento 202
Teléfono 305 318 06 51
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02344771 del 2019-02-25 11:45:20.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
LUZ MARINA MARTINEZ DE VALCARCEL
Correo electrónico luzmarmar56@yahoo.es
Calle 4 No. 5 – 85 Apartamento 202
Teléfono 305 318 06 51
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02344771 del 2019-02-25 11:45:20.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07412731 del 2019/03/15, del radicado 02344771 del 2019-02-25 11:45:20.0.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

* 07412731 *

07412731

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora LUZ MARINA MARTINEZ DE VALCARCEL de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07412731 del 2019/03/15
Persona a notificar: LUZ MARINA MARTINEZ DE VALCARCEL
Dirección de Notificación: Calle 4 No. 5 – 85 Apartamento 202, Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión concluye la actuación administrativa de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del código contencioso administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.